

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3190-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 215 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Esther Terán Velázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como alimento para efectos de la Ley General de Salud, a la leche líquida y sus derivados, independientemente del estado físico en que se encuentren.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	<p>Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 215. Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p> <p>Para los efectos de la presente ley, la leche líquida y sus derivados, independientemente del estado físico en que se encuentren, son un alimento.</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a V. ...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR